

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 973
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paola Andrea Villamil González
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual presenta renuncia al poder que le fuera conferido.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se advierte que la togada no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 inciso 3° del Código General del Proceso, que reza: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”.* (Negrillas del despacho)

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera la citada abogada no acompañó de la comunicación al poderdante en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder conferido hasta tanto aporte la comunicación remitida al mandante, tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

